



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

**Medellín-Antioquia, julio 10 de dos mil veinte (2020)**

Rdo. 110016000253 2007 82701  
Postulado. Miguel Enrique Vergara Salgado  
Bloque. Elmer Cárdenas Gómez -ACCU-  
Asunto. Corrección sentencia

**ASUNTO**

Resuelve la Sala de Conocimiento solicitud impetrada por el doctor **Rafael Ángel Ramírez Restrepo**, actual Defensor Público del postulado **Miguel Enrique Vergara Salgado 'Cepillo'**, exintegrante del desmovilizado Bloque Elmer Cárdenas -ACCU-; teniendo como objetivo la corrección de su apellido en la parte resolutive de la decisión de fondo.

**ANTECEDENTES**

Como viene de mencionarse, la Sala de Conocimiento en mayo 17 de 2018, profirió decisión de fondo en contra de **Miguel Enrique Vergara Salgado conocido con el alias de 'Cepillo' y 27 postulados más, exmilitantes del Bloque 'Elmer Cárdenas' ACCU**.

Contra esta decisión se interpuso por distintos representantes de las víctimas el recurso de apelación; por lo que una vez resuelto el mismo quedó ejecutoriada la providencia en octubre 23 del pasado año.

**LO PETICIONADO**

El doctor **Ramírez Restrepo**, en calidad de abogado defensor del postulado interpeló a través de correo electrónico, la corrección de la sentencia en "su numeral 28", ello con el fin

de continuarse diligencia de definición de situación jurídica, libertad a prueba, tramitada ante la Juez Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias, con sede en Bogotá.

Lo anterior, atendiendo que en el mencionado numeral, se hizo la siguiente precisión: “CONDENAR a **Miguel Enrique Vergara Salcedo, alias “Cepillo”**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.714.514 de Montería-Córdoba, a la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD...”; sin embargo, del acervo anexado con la solicitud impetrada por el abogado de confianza, se desprende que su nombre no es el que antecede, por lo menos no en sus apellidos, siendo el correcto **Miguel Enrique Vergara Salgado**.

En ese orden, a fin de continuar con los trámites de índole judicial que le asisten al desmovilizado, su representante judicial requiere que la Sala rectifique el yerro en que incurrió y se modifique su último apellido.

### CONSIDERACIONES

Acude la Sala a los lineamientos penales de la jurisdicción permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 62<sup>1</sup>, Ley 975 de 2005, toda vez que la normatividad transicional no regula lo concerniente a *aclaraciones, correcciones, adiciones o reformas de las sentencias*; teniendo en cuenta además que, sobre el punto que nos concierne la Ley 906 de 2004 guarda total silencio, no obstante, en su artículo 25 se consagra:

***Integración.** En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las **de otros ordenamientos procesales** cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal. (Resalto propio).*

Lo anterior, permite que en el sub lite, se admita lo señalado en el artículo 286 *Código General del Proceso*, que establece:

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 62 Complementariedad... para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento penal.

***Corrección de errores aritméticos y otros.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a casos por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*** (resalto de la Sala)

Sobre el particular cabe advertir que la naturaleza transicional del trámite no regula de manera alguna lo referido; empero, atendiendo del principio de complementariedad citado, es posible acudir a normas como las señaladas que, consagran dichas instituciones en su Capítulo III “Aclaración, corrección y adición de las providencias”, mismas que pueden ser por petición de parte o admiten ser resueltas de manera oficiosa.

Hay que destacar también que, en los procesos de esta Justicia especial, la utilización de dichos instrumentos resulta adecuado, en la medida que, permiten enmendar factibles equivocaciones ajenas a la voluntad del fallador; resáltese por demás que se trata de yerros involuntarios, que de cierta forma dificultan el actuar de las instituciones o corporaciones delegadas para el cumplimiento de las sentencias judiciales; razón suficiente para desde ya advertir que, el petitum elevado el abogado defensor del postulado está llamado a prosperar.

Así las cosas, la petición pretendida se orienta a la corrección parcial del numeral 28 de la sentencia priorizada, toda vez que el nombre correcto del postulado es **Miguel Enrique Vergara Salgado** identificado con cédula de ciudadanía número 78.714.514, y **equivocadamente** se indicó en dicho aparte que la condena se impone respecto de *Vergara Salcedo*.

De igual forma, de manera oficiosa se procedió a la búsqueda general en todo el proveído, identificándose que además del numeral advertido por el profesional del derecho, se incurrió en la misma imprecisión en los siguientes ítems:

-Patrón de desplazamiento forzado, Toma de Riosucio-Chocó acaecida en diciembre 20 de 1996 (folios 1908 y siguientes)

-Patrón de desplazamiento forzado, grado de participación y adecuación típica (folio 2205)

- 10. De la responsabilidad (folio 2391)
- 11.1 Tasación Jurisdicción Penal Ordinaria – 11.1.2.3 (folios 2495 y siguientes)
- 11.2.1 Dosificación de la pena alternativa (folios 2511 y 2517)
- Numeral 38 parte Resolutiva, concesión de la pena alternativa

El error radica entonces, en que el postulado **Miguel Enrique** conocido en la organización criminal con el remoquete de “Cepillo”, fue referenciado en varios puntos de la sentencia priorizada como Miguel Enrique **Vergara Salcedo**, empero, tal y como se ha venido precisando y como quedó establecido en el punto 2.12 identidad del postulado, su nombre correcto es **Miguel Enrique Vergara Salgado**, por tanto, así quedará establecido en todo el cuerpo de la decisión de fondo -motiva y resolutive-, y por supuesto, para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Por medio de la Secretaría de esta Colegiatura, remítase copia de esta decisión al interesado y désele publicidad a la misma a través de la respectiva página web<sup>2</sup>

En esos términos, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Corregir el yerro de digitación registrado en las partes motiva y resolutive de la sentencia proferida en mayo 17 de 2018<sup>3</sup> en contra de **Miguel Enrique Vergara Salgado**, ***excombatiente del Bloque 'Elmer Cárdenas' ACCU***; quedando, en todo el cuerpo de la sentencia y para todos los efectos legales, con los apellidos precitados.

**SEGUNDO.** Incorpórese la presente decisión a la sentencia priorizada proferida el 17 de mayo de 2018, a fin de que tenga los efectos jurídicos pertinentes.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>

<sup>3</sup> Concretamente los folios 1908 y siguientes, 2205, 2391, 2495 y siguientes, 2511, 2517, 8722 y 8726, apartes indicados en la parte considerativa de esta decisión.

*Postulado. Miguel Enrique Vergara Salgado 'Cepillo'*  
**Bloque. Elmer Cárdenas ACCU**

**TERCERO.** Por medio de la Secretaría de esta Colegiatura, remítase copia de esta decisión al interesado, así como al Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz y désele publicidad a la misma a través de la respectiva página web de esta Corporación.

***Notifíquese y Cúmplase***



**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Magistrado Ponente



**MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**  
Magistrada



**BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA**  
Magistrada